

4. Modificaciones:

Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no existiera crédito en el Presupuesto o el consignado fuera insuficiente, el Presidente del Consorcio ordenará la incoación del expediente de habilitación de crédito, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

El expediente se elevará a la Junta General a efectos de su aprobación con sujeción a los mismos trámites que el presupuesto.

5. Ordenación de gastos y pagos:

La ordenación de gastos corresponde al Presidente, al Gerente, al Consejo de Administración y a la Junta General en la cuantía y límites siguientes:

a) Se podrá autorizar al Sr. Presidente y al Gerente la Ordenación de Gastos en lo que se establezca por el Consejo de Administración.

- Hasta el 35% del presupuesto serán autorizados por el Consejo de Administración.

- Los gastos que superen el 35% del presupuesto deberán ser autorizados por la Junta General del Consorcio.

b) La ordenación de pago, en todo caso, corresponde al Presidente del Consorcio, quien podrá delegar esta competencia, con el alcance que estime conveniente, en el Gerente.

Artículo 33. Contabilidad.

El Consorcio está obligado a llevar la contabilidad de las operaciones presupuestarias, patrimoniales y operaciones no presupuestarias, tal como establece la legislación vigente para las Corporaciones Locales, rindiendo cuentas en los términos establecidos por ésta.

CAPITULO VI

Incorporación, separación y extinción

Artículo 34. Incorporación al Consorcio.

Para la incorporación al Consorcio de nuevos miembros será necesaria la solicitud de la entidad interesada, a la que se acompañará certificación del acuerdo plenario adoptado por la misma, a fin de someterlo al acuerdo de la Junta General del Consorcio. Previamente se habrán establecido por ésta las condiciones generales de incorporación, oído el Consejo de Administración. Posteriormente se firmará por ambas partes el oportuno convenio de adhesión, si las circunstancias del caso lo exigieran.

Artículo 35. Separación del Consorcio.

La separación del Consorcio podrá producirse a petición de la parte interesada o como sanción por incumplimiento de sus obligaciones. En todo caso y previamente se procederá a la liquidación de los compromisos y obligaciones así como de las posibles responsabilidades a que hubiere lugar.

La liquidación deberá realizarse conforme a las siguientes normas:

1.ª Si la aportación se hubiera hecho en metálico y en concepto de incremento de capital, para su devolución se hará una evaluación partiendo del valor inicial y se deducirá la devaluación que se pueda haber producido desde el momento en que se incorporó al patrimonio; todo ello en razón al carácter público del Consorcio, que le impide tener beneficios.

2.ª Si la aportación fuere de muebles o inmuebles se estará a lo establecido en el acuerdo de incorporación al Consorcio, sin perjuicio de evaluar las mejoras o daños que se hayan producido en los mismos.

3.ª Si la aportación fuese de maquinaria, se estará a lo que se haya establecido en el Convenio de elaboración, some-

tiéndose, en todo caso, a la normativa legal vigente sobre evaluación de bienes.

Las evaluaciones, tasaciones o peritaciones antes indicadas se realizarán en expediente contradictorio.

Artículo 36. Sanciones.

Reglamentariamente se recogerán en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 37. Efectos de la incorporación o separación del Consorcio.

Cualquiera que sea el momento en que se adopte el acuerdo de incorporación al Consorcio de un nuevo miembro, no surtirá efectos hasta la aprobación del Presupuesto General del siguiente ejercicio económico del Consorcio.

En caso de separación, la misma surtirá efectos al finalizar el ejercicio económico en que se hubiera adoptado el correspondiente acuerdo.

Artículo 38. Extinción del Consorcio.

El acuerdo de extinción del Consorcio deberá ser adoptado por mayoría de los dos tercios de sus miembros, según se establece en el artículo 22. En dicho acuerdo se determinará la forma de proceder a la liquidación de los bienes, teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente en relación con la separación de los miembros.

En lo relativo al personal se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Extinguido el Consorcio, los bienes, derechos y acciones revertirán a las Entidades que lo integren en la misma proporción de sus respectivas aportaciones.

Si la disolución del Consorcio se llevara a cabo antes de terminarse las obras o implantarse los servicios objetos del mismo, las Entidades integrantes de éste responderán, en su caso, frente a los acreedores hasta el límite de sus respectivas aportaciones.

RESOLUCION de 19 de marzo de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales (RAEL), de la bandera y escudo locales adoptados por el Municipio de Alcudia de Monteagud (Almería).

El municipio de Alcudia de Monteagud (Almería), a la vista del Informe de Legalidad, preceptivo en virtud del artículo 13 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía, y evacuado por esta Consejería en sentido favorable, aprobó en sesión ordinaria del Pleno de 27 de enero de 2004, por unanimidad, la adopción de la Bandera y Escudo locales con la siguiente descripción:

Bandera: Paño de proporciones 2/3, con un aspa verde, el flanco del asta y del batiente de color rojo; el superior de color blanco con una hoja de parra de color verde y, el inferior también de color blanco con un león rampante morado.

Escudo: de gules, un alfanje y una espada de oro puestas en aspa. Jefe de plata con un león rampante de gules acompañado de dos hojas de morera de sinople, al timbre corona real cerrada.

En virtud de la legislación invocada y a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la mencionada Ley, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Declarar la inscripción de la Bandera y del Escudo del municipio de Alcudia de Monteagud en el Registro An-

daluz de Entidades Locales con la descripción literal y gráfica que acompaña a la solicitud del Registro.

Segundo. Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la previsión contenida en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de marzo de 2004.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

RESOLUCION de 19 de marzo de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales (RAEL) de la bandera y escudo locales adoptados por el municipio de Almocita (Almería).

El municipio de Almocita (Almería), a la vista del Informe de Legalidad, preceptivo en virtud del artículo 13 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía, y evacuado por esta Consejería en sentido favorable, aprobó en sesión extraordinaria del Pleno de 3 de febrero de 2004, la adopción de la Bandera y Escudo locales con la siguiente descripción:

Bandera: Paño rectangular de dimensiones vez y media más largo que el ancho, de color púrpura, rodeado de una bordadura de color blanco de anchura igual a un sexto de la anchura de la bandera. En su entorno y en dimensiones adecuadas se cargará el escudo municipal, en el que los metales oro y plata se sustituyen por los colores amarillo y blanco respectivamente. El escudo se estampará rodeado de un filete amarillo.

Escudo: Partido, primero de púrpura, una torre de oro, terrazada del mismo metal, mazonada de sable y aclarada de azur. Segundo, de plata sembrado de parras de sinople. Timbrado corona real cerrada.

En virtud de la legislación invocada y a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la mencionada Ley, esta Dirección General,

RESUELVE

Primero. Declarar la inscripción de la Bandera y del Escudo del municipio de Almocita en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal y gráfica que acompaña a la solicitud del Registro.

Segundo. Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la previsión contenida en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de marzo de 2004.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

RESOLUCION de 19 de marzo de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales (RAEL), del escudo local adoptado por el municipio de Aroche (Huelva).

El municipio de Aroche (Huelva), en virtud de la Disposición Transitoria Segunda, apartado segundo, de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía, ha solicitado la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del escudo local, que tal y como consta en el expediente, viene siendo utilizado en virtud de uso o costumbre desde finales del Siglo XV y cuya descripción es la siguiente:

Escudo: De plata con filera de oro, torre donjonada al natural acompañado en cuerpo inferior de dos leones rampantes de gules linguados y coronados de oro aferrados a sus muros y el superior de dos escudetes, sin esmaltar su campo con filera de oro con tres palos de gules cargados de una banza azur. Al timbre corona real abierta.

En virtud de la legislación invocada y a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 en relación con la Disposición Transitoria Segunda, ambos de la Ley 6/2003 de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Declarar la inscripción del escudo del municipio de Aroche en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal y gráfica que acompaña a la solicitud del Registro.

Segundo. Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la previsión contenida en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de marzo de 2004.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

RESOLUCION de 19 de marzo de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales (RAEL) de la bandera local adoptado por el municipio de Arriate (Málaga).

El municipio de Arriate (Málaga), a la vista del Informe de Legalidad, preceptivo en virtud del artículo 13 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía, y evacuado por esta Consejería en sentido favorable, aprobó en sesión ordinaria del Pleno de 30 de enero de 2004, por unanimidad, la adopción de la Bandera local con la siguiente descripción:

Bandera: Paño rectangular, de proporción 2/3, dividido horizontalmente en tres franjas de igual tamaño, amarilla la superior, roja la central y verde la inferior. Sobrepuesto al centro el escudo municipal en sus colores.